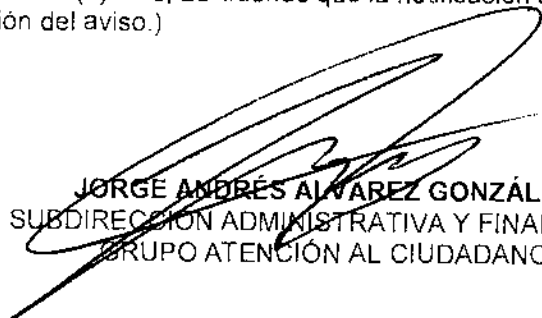


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente EBT2659-00, se profirió el acto administrativo AUTO No. 0070 del 16 de febrero de 2017 el cual ordena notificar al (a) OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, para surtir el proceso de notificación, se envió la NOTIFICACIÓN POR AVISO con radicado 2017030496-2-002, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal DESCONOCIDO. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del AUTO No. 0070 del 16 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 24 de mayo de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.)


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 31 de mayo de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 01 de junio de 2017

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: CRISTHIAN SEBASTIÁN LONDOÑO
Revisó: JORGE HERNANDO TORRES
Expediente: EBT2659-00



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00070

(16 de enero de 2017)

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, Decretos 1073 del 26 de mayo del 2015 y 2143 del 4 de noviembre del 2015, la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, y la Resolución 00648 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con número 2016058166-1-000 del 15 de septiembre de 2016, el señor OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.957 obrando como peticionario principal en el proyecto residencial y la empresa SMART ENERGY SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900.728.801-3, como solicitante secundaria para los servicios de ingeniería, presentaron solicitud de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión de Impuesto Sobre las Renta, aplicable al proyecto de Generación de Energía Eléctrica a partir de Energía Solar Fotovoltaica – "Energía Solar – Casa Munera Yerbabonita", a implementar en el municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que a través de los oficios radicados con los números 20161000024551 del 13 de junio de 2016 y 20161000044591 del 2 de noviembre de 2016, la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME avaló el proyecto "ENERGÍA SOLAR CASA MUNERA YERBABDNITA", para aplicar al beneficio tributario de deducción especial de renta y complementarios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 5° de la Resolución 1283 de 2016.

Que una vez efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la revisión de la documentación allegada por el señor OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR y la empresa SMART ENERGY SOLUTIONS se determinó que aportaron la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, previstos en el artículo 4° y 5° de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCE y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

Que mediante la Ley 1715 de 2014 se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, la de carácter renovable (FNCE) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 11 de la citada Ley consagra la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, para fomentar la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, estableciendo que para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar la inversión realizada, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Que en el Decreto 2143 de 2015 se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el Capítulo 8 *"Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía - FNCE"* al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable las que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 1073 de 2015, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento del beneficio tributario en materia de deducción especial, para nuevas inversiones en proyectos de FNCE, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, por la cual se estableció el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 8º de la citada Resolución estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

"La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones"

autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el artículo 9° de la Resolución en comento, contempló el procedimiento para obtener la certificación de los beneficios tributarios de deducción especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios y exclusión del IVA.

Que el numeral 2° del artículo 9° ibídem señaló:

"Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER, tendiente a la deducción especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios.

Que el señor OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR y la empresa SMART ENERGY SOLUTIONS aportaron la documentación con los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 4° y 5 de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, para la obtención de la certificación ambiental.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras funciones a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la relativa a evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que mediante la Resolución 648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de beneficios ambientales para la deducción especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, de que trata la Ley 1715 de 2014 y la Resolución 1283 de 2016, presentada por el señor OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.79.643.957 obrando como peticionario principal en el proyecto residencial y la empresa SMART ENERGY SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 900.728.801-3, para las Inversiones realizadas en el marco del proyecto de Generación de Energía Eléctrica a partir de Energía Solar Fotovoltaica – "Energía Solar – Casa Munera Yerbabonita", a implementar en el municipio de Sopó – Cundinamarca, de conformidad con la siguiente descripción técnica:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FN CER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones"

Elemento Equipo Maquinaria	Subpartida Arancelaria	Cant.	Marca	Modelo Referencia	Fabricante Proveedor	Proveedor Vendedor	Función
Panel solar fotovoltaicos de silicio policristalino	8541.40.10.00	32	Canadian Solar	CS6P-260	Canadian Solar	Smart Energy Solutions SAS	Convertir la radiación solar en energía eléctrica (corriente continua).
Microinversor trifásico de conexión a red	8504.40.90.00	32	Enphase	S230	Civic Solar Inc	Smart Energy Solutions SAS	Convertir la energía eléctrica (CC) en Corriente Alterna (CA), además de cumplir con otras funciones como sincronización con la tensión y frecuencia de la red, etc.
Modem para monitoreo en Línea	8517.62.20.00	1	Enphase	Envoy-S	Civic Solar Inc	Smart Energy Solutions SAS	Envía los datos de funcionamiento y rendimiento de los microinversores a una plataforma web para poder ser accedidos desde cualquier lugar.
Cable de conexión de microinversores	8544.42.20.00	32	Enphase	Trunk Landscape	Civic Solar Inc	Smart Energy Solutions SAS	Los microinversores se conectan entre si y a su vez a la red AC de la casa a través de un cable con conectores especiales del mismo fabricante del microinversor.
Caja de paso	N/A	2	N/A	30x30x15	Home Center	Smart Energy Solutions SAS	Hace la transición del cable para microinversores a un conductor convencional que lleva la energía al tablero principal.
Tubería EMT	N/A	60	N/A	EMT 1"	Home Center	Smart Energy Solutions SAS	Tubería para ductería de cables en las conexiones de los sistemas.
Cableado AC	N/A	300	Proceables	8AWG THWN-2 90°C	Home Center	Smart Energy Solutions SAS	Utilizado como conductor entre la salida de los microinversores, las cajas de paso y el tablero general de acometidas.
Interruptor termo magnético	N/A	2	Proceables	20A	Home Center	Smart Energy Solutions SAS	Protección contra sobrecorriente en la salida de CA de los microinversores trifásicos.
Tablero de distribución para conexión trifásica	N/A	1	Luminex	16 Circuitos	Home Center	Smart Energy Solutions SAS	Tablero que distribuye la energía del sistema a los tableros de distribución de cargas eléctricas de la casa
Estructura metálica	N/A	32	N/A	N/A	EMME SAS	EMME SAS	Soporte estructural de los paneles sobre el tejado del lugar de instalación.

PARÁGRAFO. Declárese formalmente abierto el expediente **EBT 2659-00.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables-FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la Deducción Especial sobre el Impuesto de Renta y Complementarios, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ALONSO MUNERA SALAZAR y a la empresa SMART ENERGY SOLUTIONS S.A.S., través de su Representante Legal o quien haga sus veces y/o Apoderado debidamente constituido.

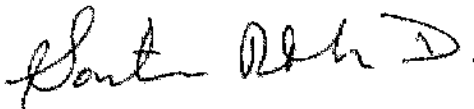
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

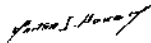
Dado en Bogotá D.C., a los 16 de enero de 2017



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

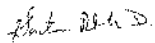
Ejecutores
MARTHA JUDITH HERNANDEZ
MUÑOZ
Abogada



Revisores
JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Abogado



Aprobadores
SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. EBT2659-00

Proceso No.: 2017003093
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.